

CONSTANCIA SECRETARIAL: En virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, los términos en procesos civiles estuvieron suspendidos en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 del presente mes y año.



Carlos José Ciro Parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicado	05001 31 03 022 2023 00231 00
Demandante	Martín Javier Ríos Gutiérrez
Demandados	Juan Ignacio Ríos Gutiérrez
Auto Sustanciación Nro.	1154
Asunto	Tiene notificado en debida forma a demandado. Tiene contestación allegada extemporáneamente. Requiere se allegue poder conferido por el demandado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento los documentos obrantes en el archivo No. 09 del expediente digital, por medio de los cuales se acredita la notificación mediante mensaje de datos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al aquí demandado, Juan Ignacio Ríos Gutiérrez. En dichos archivos, puede verificarse que el correo electrónico fue enviado a las direcciones electrónicas del demandado, el 1 de septiembre de 2023, con su respectivo acuse de recibo ese mismo día. En consecuencia, el extremo pasivo de la demanda quedo notificado a partir del 5 de septiembre de 2023, por lo que contó con término para pronunciarse frente a los hechos de la demanda hasta el día 26 de septiembre de 2023.

Pese a ello, la parte demandada remitió escrito de contestación a la demanda sólo hasta el día 27 de septiembre de 2023, a las 5:01 P.M. es decir, luego del cierre del despacho, por lo que dicho escrito se entiende presentado, conforme lo previsto en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, a partir del día siguiente, esto es, el 28 de septiembre de 2023.

De la revisión del mentado escrito, se extrae que no se presentó como excepción pacto de indivisión. De igual forma, el poder arrimado no cumple ni con las formalidades previstas en la Ley 2213 de 2022, como quiera que no fue remitido como mensaje de datos, ni las exigidas en el artículo 74 del Código General del Proceso. Igualmente, en este se anunció que aportaría una

prueba denominada como: “*Concepto Escrito de Norma Urbanística*”, la cual allegaría al plenario una vez le fuera entregada por la respectiva entidad.

En memorial arrimado el 4 de octubre de 2023, el extremo demandante solicitó tener por extemporáneo el escrito de contestación, por las mismas razones antes anotadas en el párrafo 2º de la presente providencia¹.

El 1 de noviembre de 2023, el extremo demandado arrimó el documento denominado como “*Concepto Escrito de Norma Urbanística*”².

En ese orden de ideas, y en la medida que el escrito de contestación a la demanda fue presentado por fuera del término legal para ello y a que el poder presentado no reúne los requisitos legales, esta dependencia judicial tiene por extemporáneo tanto el escrito de contestación como el documento denominado “*Concepto Escrito de Norma Urbanística*”. Finalmente, se requiere al extremo pasivo para que proceda de conformidad con lo alusivo al poder, previo a reconocer personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

cc



¹ Archivo 11 del expediente digital.

² Archivo 12 del expediente digital.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2824ece00063a1ed8aba27ea66ba27a7ffaa389fa3a03b80dcca8fca3ae663**

Documento generado en 21/11/2023 01:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>